

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0119-R

CARLOS TENECELA YUQUI
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- QUE:** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- QUE:** En el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”
- QUE:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- QUE:** El Art. 33 Literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*”.
- QUE:** El Art. 82 numeral 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple";*”.
- QUE:** De conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE: **Que** conforme consta en el acta No. 05 Evaluación y Calificación de Ofertas al Proceso de Feria Inclusiva con código **FI-GADMPS-2023-00004** denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS DEL CDI”**, suscrito por la Lcda. Maritza Arévalo, Delegada de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual, en el punto Conclusiones y Clausulas de la Sesión, en la parte pertinente expresa: *“La Oferente Cecilia María Jara Rivadeneira, con RUC: 1600202236001, NO CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso de contratación pública. Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se sugiere que se Declaratoria de Desierto el proceso Feria Inclusiva signado con el código FI-GADMPS-2023-00004, DENOMINADO “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS DE LOS CDI”, de conformidad al artículo 33 literal B de la LOSNCP, “Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”.*

QUE: conforme consta del INFORME DE RECOMENDACIÓN NRO. FI-GADMPS-2023-00004, suscrito por la Lcda. Maritza Arévalo, Delegada de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual, en el punto 4.- Recomendaciones dice: *“se sugiere se declare desierto el proceso y se sugiere archivar el proceso por lo anterior mencionado, de conformidad al artículo 33 Literal B de LOSNCP, Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública “ El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo metodología “Cumple/No Cumple”.*

Que: Con **OFICIO No. GADMPS-PD-AHC-2023-0017-O**, de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrito por la Lcda. Maritza Arévalo, solicita se declare desierto el Proceso **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS**, con código N° FI-GADMPS-2023-00004.

Que, con memorando GADMPS-A-2023-458-M, de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por la alcaldesa Titular, dispone a talento humano elabore la acción de personal de encargo de funciones de Alcalde, a favor del Lic. Carlos Tenecela para el día 21 de noviembre de 2023 y de la Acción de Personal No. 49 EMPL-SUB-2023.

Que: Con memorando **No. GADMPS-A-2023-178-M, de fecha 21 de noviembre de 2023**, dispongo al Procurador Síndico: *“... autorizo elabore la resolución administrativa de declaratoria de desierto y archivo del proceso denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS, signado con el código N° FI-GADMPS-2023-00004.”*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO Y SU ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **FERIA INCLUSIVA** con código de proceso **FI-GADMPS-2023-00004**, cuyo objeto de contrato es: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS”**, en base al **INFORME DE RECOMENDACIÓN NRO. FI-GADMPS-2023-00004**, de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrito por la Lcda. Maritza Arévalo; sustentado en el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;”*.

Art. 2.- Notifíquese al Mvz. Gerardo Pesantez, DIRECTOR DE DSCTSA DEL GADMPS, con el contenido de la presente resolución a su correo electrónico jonathan1994pesanez@gmail.com.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 21 de noviembre del año 2023.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -

Lic. Carlos Tenecela Yuqui
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE